

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA

**PRIMERO.-** La Cuenta de Ahorros Electrónica (CAE) del Banco Comercial AV Villas, en adelante EL BANCO, es una modalidad de contrato de depósito a la vista irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebra con EL BANCO una persona natural (el Cliente) mayor de edad que pertenezcan al Nivel 1 del SISBEN o Población Desplazada y que se encuentre registrada en la base de datos de la CIFIN. La CAE se registrará por las disposiciones legales aplicables y por este reglamento. **SEGUNDO.-** Por razones objetivas, EL BANCO se reserva el derecho de restringir la apertura o el manejo de la CAE a un determinado Cliente. Tratándose de solicitantes que de acuerdo con la definición legal sean Personas Públicamente Expuestas, EL BANCO recibirá la respectiva solicitud de apertura de la cuenta y los documentos requeridos para el efecto, quedando el perfeccionamiento del contrato sujeto a la aprobación que deba emitir la instancia interna del BANCO definida en sus políticas; por lo tanto, el Cliente faculta de manera irrevocable al BANCO para mantener bloqueados los productos hasta tanto se produzca la mencionada aprobación. **TERCERO.-** La apertura y las transacciones de la CAE sólo podrán efectuarse a través de Corresponsales No Bancarios (CNB) expresamente autorizados por EL BANCO y los demás canales que a futuro de manera expresa autorice EL BANCO. **CUARTO.-** A las CAE sólo se les reconocerá la tasa de interés que EL BANCO publique en los medios señalados en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan; por ninguna razón el capital depositado será objeto de ajustes por corrección monetaria derivada de pérdida de poder adquisitivo de la moneda u otros conceptos. **QUINTO.-** Las CAE sólo podrán ser de naturaleza individual; no se admitirán cuentas conjuntas ni alternativas. **SEXTO.-** Para la apertura de una CAE el solicitante está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, a registrar el número de su teléfono móvil y a suministrar la información que requiera EL BANCO. **SÉPTIMO.-** La administración de la CAE no causará costo alguno para el Cliente; tampoco un medio para el manejo de la cuenta del que disponga el Cliente y autorice EL BANCO; los demás medios que a futuro EL BANCO habilite para la operación de la cuenta tendrán el costo que EL BANCO establezca y que será informado al Cliente en la página web o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. **OCTAVO.-** La CAE no requieren depósito inicial para su apertura, ni de saldos mínimos. El saldo máximo de la CAE en cada mes calendario no puede superar el equivalente a ocho salarios mínimos legales mensuales o el límite que a futuro establezca la ley. En caso de que el saldo supere el límite establecido, EL BANCO procederá a cancelar la cuenta y a trasladar los recursos que se encuentren depositados a la cuenta contable de Otros Pasivos quedando a disposición del Cliente, sin que a partir de la fecha de cancelación se causen a favor del Cliente rendimiento alguno; de este hecho el Banco informará al Cliente a través de mensaje al teléfono móvil registrado por éste. **NOVENO.-** El Cliente podrá realizar sin costo alguno durante cada mes calendario, hasta dos retiros y una consulta de saldo por los canales que EL BANCO autorice de manera expresa. Las transacciones, servicios y consultas adicionales se cobrarán según las tarifas que EL BANCO establezca y que serán informadas en las carteleras de las oficinas, o en la página web o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo de las transacciones y/o consultas, cuando éstas no resulten efectivas por razones no

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA

atribuibles al BANCO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, discrecionalmente y como un incentivo comercial y por ende revocable en cualquier tiempo sin previo aviso, EL BANCO podrá determinar servicios sin costo para el Cliente. **DÉCIMO.-** El Cliente sólo podrá realizar retiros durante el mes, en cuantía que no supere el equivalente a dos salarios mínimos mensuales en el mes. **UNDÉCIMO.-** A la CAE, le serán aplicables los términos y condiciones de los servicios asociados que a futuro establezca EL BANCO tales como Banca Móvil e Internet, los cuales forman parte de este contrato. EL Cliente tendrá los respectivos reglamentos a su disposición igualmente en la página web del BANCO. **DÉCIMO SEGUNDO.-** La única identificación del Cliente para la realización de transacciones y consultas de la CAE a través de los medios y canales electrónicos que a futuro establezca EL BANCO tales como teléfono móvil e Internet, es la clave o contraseña que el Cliente asigne para cada canal y/o medio, la cual constituye una firma electrónica y así lo acuerdan EL BANCO y el Cliente Las transacciones que se realicen con la clave o contraseña asignada por el Cliente se entenderán realizadas por éste y afectarán la respectiva cuenta. **DECIMO TERCERO.-** Sólo serán admisibles consignaciones en efectivo. Al recibir consignaciones, EL BANCO las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (nocturnas y en días festivos) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente. Ninguna consignación será válida si el BANCO no emite el respectivo mensaje de confirmación o el comprobante respectivo con indicación del valor consignado. EL BANCO podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales. **DÉCIMO CUARTO.-** EL CLIENTE autoriza al EL BANCO para debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma, bien sea por el mismo BANCO o por terceros depositantes. **DÉCIMO QUINTO.-** El Cliente podrá consultar el extracto de su CAE en la página web del BANCO. También podrá solicitarlo telefónicamente a la línea de Contac Center que EL BANCO disponga, evento en el cual le será remitido por fax o al correo electrónico que el Cliente registre en EL BANCO. **DÉCIMO SEXTO.-** El Cliente autoriza al BANCO para debitar la cuenta por: a) Costo de los servicios y/ de las transacciones no contemplados en este Reglamento como gratuitos; b) Costo por extractos impresos y/o la remisión de éstos; c) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el Cliente haya contraído con EL BANCO de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda; d) Por anticipos que por cualquier concepto el BANCO haya hecho al Cliente y sean adeudados por éste de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos que suscriba el Cliente; tratándose de anticipos de nómina que EL BANCO otorgue al CLIENTE, se entiende que la autorización contenida en este contrato es suficiente para debitar la cuenta de nómina del Cliente o cualquier otro depósito que éste mantenga en EL BANCO; e) Por orden de autoridad competente; f) Por corrección de errores en las consignaciones provenientes del BANCO o de terceros; g) Para aplicar a obligaciones en mora, lo cual EL BANCO podrá efectuar a partir de la mora de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda; h) Consignaciones y retiros nacionales; i) Certificaciones; j) Servicios de recaudo y/o pagos cuando de o a una CAE se realicen en el mes transacciones de esta clase en número superior al establecido por EL BANCO; k) Por transacciones fraudulentas que conlleven el abono de dineros a la cuenta, cuando EL BANCO tenga evidencia fundada de la existencia del fraude; l) En

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA

general, cualquier otro servicio que preste al Cliente acordado y/o aceptado por éste y cuyo costo será informado de manera previa mediante la publicación de que trata el párrafo de este numeral . Párrafo: Las tarifas de los distintos servicios y transacciones serán informadas por EL BANCO en su página web y en los demás medios que las disposiciones legales impongan. **DÉCIMO SÉPTIMO.-** CAPITULO VII. Condiciones para el manejo de los medios y canales electrónicos. **DÉCIMO OCTAVO.-** El Cliente tendrá los derechos y las obligaciones expresamente establecidos en la ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como los establecidos en este contrato. Así mismo, se obliga a: a) Usar los medios y canales electrónicos, de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos, los cuales podrá consultar en la página [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co); b) Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la cuenta y cambiarlas por lo menos una vez al mes; c) Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido; d) Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la cuenta por parte de terceros o de darles un uso distinto; e) No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas; f) Abstenerse utilizar la cuenta para fines diferentes al ahorro. Así por ejemplo, el Cliente no podrá utilizar la cuenta como una cuenta de recaudo o para pagos, salvo que medie acuerdo previo, expreso y escrito con EL BANCO. g) En caso de pérdida de los medios y/o canales para el manejo de la cuenta o de hechos ilícitos sobre los mismos, notificar inmediatamente por la vía más rápida y por escrito al BANCO para que éste pueda tomar las medidas convenientes, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes, suministrando la información que EL BANCO requiera para validar la autenticidad de la solicitud. EL BANCO no asumirá el valor ni el costo de las transacciones que se realicen sobre la cuenta antes del aviso de que trata esta estipulación. EL BANCO podrá bloquear la cuenta ante la solicitud de cualquier persona distinta del Cliente que manifieste la incapacidad de éste para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO; el desbloqueo de la cuenta sólo se producirá por solicitud personal del Cliente expresada vía telefónica. h) Suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para aclarar los movimientos de la cuenta. EL BANCO podrá bloquear la cuenta para depósitos hasta tanto el Cliente cumpla el requerimiento respectivo. **DÉCIMO NOVENO.-** EL BANCO tendrá las obligaciones contempladas en la ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen. **VIGÉSIMO.-** El Cliente podrá cancelar la cuenta en cualquier tiempo. EL BANCO podrá cancelar una cuenta en cualquier tiempo, por las siguientes causas: a) Por manejo inadecuado de la cuenta o de los medios y canales de que dispone el Cliente; b) El incumplimiento de las obligaciones del Cliente; c) En caso de que el Cliente no suministre o no actualice de manera oportuna la información que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información; d) Cuando el saldo de la cuenta supere los límites establecidos en este Reglamento; e) Cuando el Cliente llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido en listas vinculantes

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA

para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; f) Cuando el Cliente no acepte las modificaciones al presente contrato o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos. En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte del BANCO, éste lo informará al Cliente vía electrónica y trasladará los dineros a la cuenta “Otros pasivos- cuentas canceladas” a disposición del Cliente, en la cual no se generarán intereses de ninguna clase. **VIGÉSIMO PRIMERO.-** La CAE tendrá los beneficios que otorga el Decreto 1349 de 2008 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La CAE estará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros; en el evento en que el Cliente mantenga otra cuenta exenta de este gravamen, prevalecerá la exención de la CAE y por lo tanto, la otra cuenta perderá la exención. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El BANCO podrá entregar el saldo de la CAE a herederos y/o a cónyuge del titular fallecido sin previo juicio de sucesión, en los términos del artículo 127 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de que el Cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros o los recibidos por depósitos errados hechos por EL BANCO o por terceros, el Cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el Cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce de manera irrevocable y se compromete a pagar al BANCO el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el Cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación del artículo 252 del Código Penal. En todo caso, EL BANCO podrá compensar tales valores con cualquier suma, depósito o derecho que exista a favor del Cliente. **VIGÉSIMO CUARTO.-** EL BANCO deducirá de los intereses abonados, el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en caso de que su valor sobrepase el límite fijado por el Gobierno para estos efectos. La tasa igualmente será la asignada por las normas que rijan sobre tributación. **VIGÉSIMO QUINTO.-** El Cliente autoriza irrevocablemente al BANCO o a quien represente sus derechos para reportar, procesar, solicitar suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que suministre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de las obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. **VIGÉSIMO SEXTO.-** El presente reglamento ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 201009650-006 de fecha 13 de mayo de 2011. Las modificaciones al mismo deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del BANCO y aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para que tengan validez. **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Cliente se obliga a leer el presente reglamento de manera previa a la apertura de la CAE el cual se dejará a su disposición en la página web [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co). Si el Cliente procede a la apertura de la cuenta, se entenderá expresada su aceptación y configurada la relación contractual. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y autorizadas por la

## **REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA**

Superintendencia Financiera o la autoridad que la sustituya, que sean comunicadas al Cliente mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en la página web, con quince (15) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el Cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que el Cliente manifieste oposición, el contrato se dará por terminado quedando éste en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.

## REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA

### TRÁMITE SIMPLIFICADO DE APERTURA

El BANCO podrá utilizar el trámite simplificado en la apertura de la cuenta autorizado por la Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 053 de 2009, en cuyo caso se aplicarán las siguientes estipulaciones: **PRIMERO.-** El Cliente debe ser una persona natural mayor de edad y la clase de cuenta será exclusivamente individual; no se admitirán cuentas conjuntas ni alternativas. El Cliente sólo podrá mantener una cuenta con trámite simplificado de apertura, en todo el sector financiero del país **SEGUNDO.-** La apertura y las transacciones sólo se realizarán a través de Corresponsales No Bancarios (CNB) y los demás canales que a futuro de manera expresa autorice EL BANCO. Para la apertura de una cuenta el solicitante está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, a registrar el número de su teléfono móvil y a suministrar la información que requiera EL BANCO. **TERCERO.-** La cuenta con trámite simplificado en la apertura no requiere depósito adicional para su apertura, ni de saldos mínimos. El saldo máximo de la cuenta no puede superar en ningún momento el equivalente a ocho salarios mínimos legales mensuales o el límite que a futuro establezca la ley o la Superintendencia Financiera; en caso de que el saldo supere el límite establecido, EL BANCO bloqueará la cuenta para depósitos hasta que presente un saldo que no supere el límite máximo establecido y el Cliente suscriba y suministre los documentos que se le soliciten, en especial los relacionados en el Capítulo II de este Reglamento. En el evento en que habiendo sido el Cliente requerido por EL BANCO para este efecto y no suministre la información y/o documentación solicitados en el término fijado por EL BANCO, éste procederá a cancelar la cuenta trasladando el saldo a una cuenta contable “otros pasivos” a disposición del Cliente sin que a partir de dicho momento genere rendimiento alguno. **CUARTO.-** El Cliente sólo podrá realizar retiros durante el mes, en cuantía que no supere el equivalente a dos salarios mínimos mensuales en el mes. **QUINTO.-** Sólo serán admisibles consignaciones en efectivo. **SEXTO.-** El Cliente podrá consultar el extracto de su cuenta única y exclusivamente en la página web del BANCO [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co). **SÉPTIMO.-** A la cuenta con trámite simplificado de apertura se aplican las demás estipulaciones del presente Reglamento. En el evento en que en cualquier momento, la cuenta pierda las características y requisitos establecidos en este capítulo, se regirá por todas las disposiciones del presente Reglamento excepto las del presente capítulo. **OCTAVO.-** Este Capítulo que adiciona el Reglamento de la cuenta ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 201009650-006.de fecha 13 de mayo de 2011.